



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PAREDES DE ESCALONA

El pleno del Ayuntamiento de Paredes de Escalona, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Julio de 2026, acordó la aprobación provisional la modificación de Ordenanza Fiscales reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), de la Ordenanza Fiscal del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, y Ordenanza Fiscal del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y saneamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real decreto legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales., en previsión de lo cual se publica su contenido íntegro.

Dicha redacción es la siguiente:

MODIFICACIÓN ORDENANZA N.º 2: REGULADORA DE LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2. Determinación de la cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Tipos de gravamen aplicables:

- Bienes urbanos: 0,65 %.

Artículo 4º.- Régimen de exenciones y bonificaciones:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables conforme a la legislación de la Comunidad Autónoma, durante los dos ejercicios impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 74.2 para las bonificaciones iniciales de este tipo de viviendas y siempre que sus titulares tengan en ellas su domicilio habitual.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual deberá efectuarse con tres meses de antelación a la finalización del periodo inicialmente bonificado.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles residencia habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y mientras persista esta condición.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, debiendo acreditar la condición de titular de familia numerosa y la residencia habitual en el inmueble objeto de bonificación de todos los miembros de la unidad familiar. Las variaciones de hecho o de derecho que se produzcan y que afecten a los elementos esenciales de la presente bonificación tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.

El Ayuntamiento, de oficio, revocará la bonificación existente cuando no se cumpla alguna de las condiciones exigidas en este artículo.

3.- Se bonificará con el 30% en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m2 por cada 100 m2 de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2,5 Kw. por cada 100 m2 de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 m2 por cada 100 m2 de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación: - Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente, copia del pago de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O, certificado final de obras y factura o certificado del coste de la instalación.

En todo caso:

- No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

- Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.



- El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada.
- Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

~~MODIFICACIÓN ORDENANZA N.º 6: TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.~~

~~Artículo 7. TARIFAS SEMESTRALES:~~

- ~~1. Viviendas familiares (las destinadas a domicilio de carácter familiar).
Cuota semestral: 40,00 euros.~~
- ~~2. Locales comerciales, industriales, profesionales, artísticos y de servicios.
Cuota semestral: 60,00 euros.~~
- ~~3. Bares y cafeterías, restaurantes de toda clase y superficie.
Cuota semestral: 75,00 euros.~~
- ~~4. Por inmuebles en los que exista una edificación con uso distinto de vivienda, garajes, "casillas", almacenes domésticos, etc...: 20 euros.~~

~~MODIFICACIÓN ORDENANZA N.º 7: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO CAPTACIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.~~

~~Artículo 7. TARIFAS SEMESTRALES:~~

- ~~1. Viviendas familiares (las destinadas a domicilio de carácter familiar).
Cuota semestral: 30,00 euros.~~
- ~~2. Locales comerciales, industriales, profesionales, artísticos y de servicios.
Cuota semestral: 40,00 euros.~~
- ~~3. Bares y cafeterías, restaurantes de toda clase y superficie.
Cuota semestral: 55,00 euros.~~
- ~~4. Por inmuebles en los que exista una edificación con uso distinto de vivienda, garajes, "casillas", almacenes domésticos, que dispongan de acometida a la red de saneamiento: 15 euros.~~
- ~~5. Por inmuebles en los que exista una edificación con uso distinto de vivienda, garajes, "casillas", almacenes domésticos, etc...: sin conexión a la red de saneamiento: 10 euros.~~

~~MODIFICACIÓN ORDENANZA N.º 8: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIO.~~

~~Artículo 6º. CUOTAS TRIBUTARIAS SEMESTRALES:~~

- ~~1. Viviendas, industrias y locales:
- Cuota fija 10 euros.
- De 0 a 39,99 m3, 0,35 euros m3 consumido.
- De 40 a 59,99 m3, 0,40 euros por m3 consumido.
- Más de 60 m3, 0,55 euro por m3 consumido.~~

Paredes de Escalona, 4 de agosto de 2026.- El Alcalde, Alberto García Ruiz.

N.º I.- 3581